

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 13 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/013/2019.- PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO No. FGEO/014/2019.- POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA, ANTES DEL AÑO 2015 EN TODO EL ESTADO, SEAN PRESCRITAS A TRAVÉS DE UN ACUERDO GENERAL POR REGIÓN.....**PÁG. 4**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

ACUERDO No. FGE0/013/2019.

--- ACUERDO POR EL QUE ADICIONA EL APARTADO 1.8 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; ASÍ COMO LA SECCIÓN VIII DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA AL CAPÍTULO IV DEL GABINETE DE APOYO DEL FISCAL GENERAL DEL CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER, 39 QUINQUES Y 39 SEXIES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

----- Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:-----

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- En el año dos mil, el estado mexicano ingresó al "Grupo de Acción Financiera Internacional", adoptando así el compromiso de cumplir la recomendación 29 emitida por dicho Organismo Intergubernamental, la cual a la letra reza: "Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: a) reportes de transacciones sospechosas; y b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente".-----

SEGUNDO.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo del año dos mil cuatro, se reformó el artículo 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotando a la Unidad de Inteligencia Financiera de las siguientes atribuciones, entre otras: El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita; Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso; Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscales de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias, lo anterior en un proceso de armonización jurídica que otorgara legalidad a las acciones tendientes a cumplir el compromiso referido en el punto RESULTANDO PRIMERO del presente acuerdo.-----

TERCERO.- En la legislación actual, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala como autoridad competente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, sus facultades se acotan a la función administrativa que se desprende de su pertenencia al poder ejecutivo federal, por lo que podrá prevenir y realizar acciones de recabar información sobre actividades vulnerables, incluso, en el artículo 6 fracción IV del citado ordenamiento legal, se le faculta para presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos, por lo que el artículo 7 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece que la Fiscalía General de la República contará con un órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita, denominada Unidad Especializada de Análisis Financiero.-----

CUARTO.- Mediante ACUERDO número A/078/13 de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, emitido por el entonces Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de julio del año dos mil trece, se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la entonces Procuraduría General de la República.-----

QUINTO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca es un Órgano Constitucional Autónomo del Estado, en el que reside la institución del Ministerio Público, su fundamento es el artículo 114 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene dentro de sus funciones la procuración de justicia y la investigación y persecución de los delitos en el Estado de Oaxaca, por lo que, si bien es cierto que no tiene competencia para investigar y perseguir los delitos del fuero federal, como lo es el tipo penal de "Operaciones con recursos de procedencia ilícita", la información con la que cuenta la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta útil para la investigación de los delitos del fuero común, así como para garantizar la reparación del daño y el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, por lo que cabe señalar que resulta factible la creación de un área de análisis financiero y contable dentro de la estructura de la Fiscalía para dichos efectos, así mismo, con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve se celebró un convenio para el intercambio de información entre la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

SEXTO.- La actual Estrategia Nacional de Seguridad Pública contempla la creación de Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en cada una de las entidades federativas, con lo que se busca establecer un modelo único en común, con sistemas efectivos y eficaces que permitan la obtención de información patrimonial, fiscal, y económica existente en diversas instancias locales y la transformación de ésta en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, con la finalidad que, a través del análisis especializado para la toma de decisiones en materia de combate a las estructuras patrimoniales y económicas de la

delincuencia, puedan generarse líneas de investigación desde el aspecto patrimonial o económico del imputado.-----

SÉPTIMO.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil diecinueve, celebrada el seis de septiembre del año dos mil diecinueve emitió el pronunciamiento que: con fundamento en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre del año dos mil doce, se celebren acuerdos específicos en la materia, QUE LAS FISCALÍAS Y/O PROCURADURÍAS ESTABLEZCAN SUS UNIDADES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA SU ATENCIÓN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON ÁREAS DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, siendo que la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señala lo siguiente: "Artículo 190. El Ministerio Público, deberá realizar las investigaciones necesarias para establecer la procedencia y sustento de la acción y, en su caso, probar ante el Juez su pretensión, para lo cual podrá ordenar a la policía de investigación los actos requeridos, solicitar la intervención de los servicios periciales, así como el apoyo de las unidades de análisis de información"; Artículo 240. Las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos. Dichas unidades contarán con agentes del Ministerio Público que investigarán, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía."; Artículo 241.- Las unidades especializadas tendrán por lo menos las siguientes atribuciones: I.-; II.- Generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con hechos que pudieran estar vinculados con la comisión de algún delito; IV.- Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga; Artículo 242. Las dependencias, entidades y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, están obligadas a proporcionar la información que les requieran las unidades con motivo del ejercicio de sus funciones. Las operaciones relevantes en las que se detecte la intervención de miembros de la delincuencia o que tengan por objeto actos jurídicos con relación a Bienes a los que se refiere esta Ley, que se determinen en los protocolos que emita el Fiscal, deberán ser informadas a la unidad especializada, en los términos que se establezcan en los mismos y en las demás normas aplicables."-----

OCTAVO.- La Estrategia Nacional de Seguridad Pública dos mil diecinueve, establece en su apartado F la "Estrategia de combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el abatimiento de éstos delitos", misma que en el párrafo octavo enumera las actividades que deberá realizar la Unidad de Inteligencia Financiera para el cumplimiento de sus funciones, siendo que en el punto número 7 estipula lo que a la letra reza: "Agregar un componente económico y patrimonial a las tareas actuales de investigación, bajo un enfoque de creación de inteligencia patrimonial económica a nivel local, con recursos de fondos FASP".-----

NOVENO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con un área de Extinción de Dominio, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala lo siguiente: "Artículo 28.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones: I.-;XXXIV. Conocer, tramitar y realizar todas las acciones conducentes del procedimiento de extinción de dominio en el Estado de Oaxaca en términos de las disposiciones aplicables, a través del área competente en Extinción de Dominio; XXXV. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en el conocimiento y tramitación del procedimiento de extinción de dominio;"-----

DÉCIMO.- La creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca implica la armonización de las leyes en la materia, así como el cumplimiento al posicionamiento de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia referido en el punto RESULTANDO SÉPTIMO, y al Apartado F. de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, referido en el punto RESULTANDO OCTAVO, ambos del presente acuerdo, teniendo como objetivos principales: la agilización en la identificación de los activos de los delincuentes, con el propósito de promover su aseguramiento, contar con bases de información y datos estructurados que permitan respuestas eficaces en combate a la delincuencia y otorgar un valor agregado a toda información que actualmente se obtiene en las diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, logrando así elevar significativamente los costos de transacción de la delincuencia para gozar de sus ganancias o disponer de sus bienes; razón por la que resulta necesario emitir el presente ACUERDO POR EL QUE ADICIONA EL APARTADO 1.8 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; ASÍ COMO LA SECCIÓN VIII DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA AL CAPÍTULO IV DEL GABINETE DE APOYO DEL FISCAL GENERAL DEL CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER, 39 QUINQUES Y 39 SEXIES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:-----

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.-----

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como emitir los acuerdos por los cuales se disponga la creación o adscripción de áreas administrativas, órganos auxiliares y demás áreas; -----

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos, razón por la cual, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil diecinueve, celebrada el seis de septiembre del año dos mil diecinueve emitió el pronunciamiento que: con fundamento en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre del año dos mil doce, se celebren acuerdos específicos en la materia, **QUE LAS FISCALÍAS Y/O PROCURADURÍAS ESTABLEZCAN SUS UNIDADES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA SU ATENCIÓN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON AREAS DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.** -----

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el apartado F de la Estrategia de combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el abatimiento de éstos delitos", en su punto número 7 se debe agregar un componente económico y patrimonial a las tareas actuales de investigación, bajo un enfoque de creación de inteligencia patrimonial económica a nivel local, con recursos del fondo FASP. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado, se -----

ACUERDA. -----

PRIMERO.- Se adiciona el Apartado 1.8 a la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 6. Para el adecuado ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables a la Fiscalía General y al Ministerio Público, el Fiscal General se auxiliará de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares siguientes:

- 1. Áreas administrativas del Sector Central.
- 1. Gabinete de apoyo del Fiscal General.
- 1.1...
- 1.8. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica."

SEGUNDO.- Se adicionan la SECCIÓN VIII DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA AL CAPÍTULO IV DEL GABINETE DE APOYO DEL FISCAL GENERAL DEL CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, así como los artículos 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER, 39 QUINQUES Y 39 SEXIES del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN VIII
DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA.**

Artículo 39 BIS.- La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es el área competente para el diseño y ejecución de estrategias, sistemas y mecanismos de investigación, recepción de datos y análisis de información patrimonial y económica relacionada con hechos constitutivos de delitos competencia de la Fiscalía General, así como de la recopilación de indicios para el correcto desahogo de los procedimientos de extinción de dominio, así como la elaboración de dictámenes que coadyuven en las investigaciones o actos procesales que organicen las diversas áreas de la Fiscalía General competentes en la materia.

Artículo 39 TER.- La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica se encuentra bajo el mando directo del Fiscal General, se integra por un equipo multidisciplinario de inteligencia conformado por el personal de la Fiscalía; las investigaciones a su cargo serán coordinadas por un Fiscal investigador en todo lo que se relacione a procuración de justicia y persecución de delitos, y en relación a la recopilación de datos e información para la debida integración de los expedientes que se inician por Extinción de Dominio, será coordinada por el Fiscal en materia de Extinción de Dominio; todo el personal que integre la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica será designado directamente por el Fiscal General.

Artículo 39 QUATER.- La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica para el cumplimiento de sus funciones aplicará metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas, patrimoniales y financieras, para el desarrollo de herramientas de inteligencia y medición para aportar elementos o indicios que coadyuven en la investigación y persecución de hechos constitutivos de delitos, así como la debida integración de los procedimientos iniciados con motivo de la figura de extinción de dominio, debiendo dar seguimiento a los asuntos en los que aporte elementos o indicios, tanto en el proceso penal, como en los juicios de extinción de dominio.

Artículo 39 QUINQUES.- La información que se genere en la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica será considerada confidencial, y solamente podrá ser utilizada para acciones de procuración de justicia, persecución de los delitos o la debida integración de los procedimientos a desahogarse con motivo de la figura de extinción de dominio, por lo que no deberá ser difundida o utilizada para fines diversos bajo ninguna circunstancia, la violación al presente precepto implica responsabilidad administrativa o penal, según sea el caso, a la persona que la cometa.

Artículo 39 SEXIES.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, contará con las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con hechos que pudieran estar vinculados con la comisión de algún delito;
 - II. Emitir lineamientos y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtengan;
 - III. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga;
 - IV. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, correderías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que se detecte que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los Bienes vinculados a actividades delictivas;
 - V. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como a los organismos autónomos y los particulares, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
 - VI. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con diferentes autoridades con base en los análisis de la información fiscal, financiera y patrimonial que sea de su conocimiento;
 - VII. Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras Entidades Federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
 - VIII. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;
 - IX. Llevar el registro, inventario y control administrativo de los Bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio.
 - X. Recabar informes de los depositarios de los Bienes sujetos a medidas cautelares y, en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaría y administración de los mismos;
 - XI. Operar una base de datos que lleve el registro de los asuntos, a dictaminar sobre la procedencia de su investigación con fines de extinción de dominio, los actos de preparación de la acción de extinción y las actuaciones en el juicio de extinción de dominio, los recursos procesales y la ejecución de la sentencia judicial que procure la continuidad, celeridad y confidencialidad del procedimiento;
 - XII. Presentar las denuncias de los hechos presuntamente constitutivos de delito que conozcan por las investigaciones que realicen;
 - XIII. Interconectar el sistema informático con las herramientas informáticas institucionales, con el sistema de Bienes asegurados y con los sistemas de otras instituciones para el intercambio de información, agilizando la gestión de la unidad;
 - XIV. Desarrollar los criterios y metodologías para el requerimiento de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con delitos;
 - XV. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delitos;
 - XVI. Elaborar los proyectos de guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis patrimonial, económico y contable que requieren los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos constitutivos de delitos, así como el área de extinción de dominio;
 - XVII. Elaborar diagnósticos en materia de análisis patrimonial, económico y contable que recabe en el ejercicio de sus facultades y proporcionarlos a las diversas áreas de la Fiscalía General competentes en la investigación de los delitos de alto impacto o patrimoniales, así como el área de extinción de dominio;
 - XVIII.- Organizar de forma coordinada con las diferentes áreas de la Fiscalía General competentes en investigación de delitos, así como el área de extinción de dominio su participación en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones nacionales e internacionales a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas de inteligencia, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la institución;
 - XIX. Informar y acordar con el Fiscal General sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - XX.- Realizar investigaciones de campo a través de las técnicas y mecanismos que para tal efecto se determinen; y
 - XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y que determine el Fiscal General del Estado de Oaxaca según sea el caso.
- Las dependencias, entidades y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, están obligadas a proporcionar la información que les requiera la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica con motivo del ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Con la finalidad de lograr la debida funcionalidad de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca como área de nueva creación, la Oficialía Mayor deberá gestionar ante la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca los recursos humanos, materiales y financieros que permitan cubrir las necesidades del plan de trabajo que la Unidad presente ante la Coordinación de Planeación y Evaluación adscrita a la Oficialía Mayor para cumplir adecuadamente con sus funciones consignadas en este Reglamento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

San Bartolomé Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 28 de noviembre de 2019.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
RUBÉN ESCOBAR CÁDIZ



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

ACUERDO No. FGEEO/014/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA, ANTES DEL AÑO 2015 EN TODO EL ESTADO, SEAN PRESCRITAS A TRAVÉS DE UN ACUERDO GENERAL POR REGIÓN.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 10 fracción I, 11 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el artículo 4 fracción XVI, 71, 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; y que ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

Que el Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo.

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde a su Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y a quien le compete el ejercicio originario de las atribuciones, facultades y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, las disposiciones aplicables.

Que son facultades indelegables del Fiscal General el emitir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Que el 24 de enero de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca aprobado por el Congreso Estatal, que tiene por objeto, entre otros aspectos, modificar la estructura general de la Institución. Su artículo segundo transitorio dispone que el Reglamento de la Ley Orgánica conforme a la estructura prevista deberá expedirse por el Fiscal General dentro de los noventa días naturales siguientes al de la entrada en vigor del mismo Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;

Con fecha 25 de abril del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual de conformidad con el ACUERDO DE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, se prorroga la entrada en vigor de dicho Reglamento a partir del día 1 de enero del año 2020.

Que el 18 de junio de 2016, entró en vigor en todo el territorio nacional el sistema de justicia penal acusatorio; dicho sistema establece la adopción de una nueva forma de enjuiciamiento penal, en el que deben observarse los principios constitucionales y procesales rectores de este nuevo sistema; por lo tanto, es imperiosa la necesidad de resolver los asuntos iniciados a la luz del sistema tradicional y liquidar el mismo; lo anterior para lograr el tránsito correcto y completo hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Para ello es indispensable adoptar estrategias que permitan trabajar de manera organizada la liquidación del sistema tradicional en el Estado.

Que la querrela es un requisito de procedibilidad para que la institución Ministerial pueda iniciar las investigaciones así establecidas en el Código Penal del estado de Oaxaca; éstas, deben de ser presentadas solamente por el ofendido o su legítimo representante y se da únicamente para los delitos perseguibles a instancia del ofendido, en consecuencia, la querrela es el medio legal que tiene el ofendido para poner en conocimiento de la autoridad, los delitos de que ha sido víctima y que sólo pueden perseguirse con su voluntad y, además, dar a conocer su deseo de que se persigan.

Que la prescripción es una figura que implica la cesación de la potestad punitiva del Estado, al transcurrir un período de tiempo determinado, en virtud de que el propio Estado abdica de su potestad punitiva, por razón de que el tiempo anula el interés represivo, apaga la alarma social y dificulta la adquisición de pruebas respecto a la realización del evento delictivo, la prescripción penal, por la esencia misma del ordenamiento punitivo, opera coactivamente.

Que los delitos perseguibles por querrela tienen sus reglas de prescripción establecidas en el Código Penal del Estado, mismas que aplicadas de manera fundada y motivada a los delitos en particular, pueden actualizarse una vez transcurridos los tiempos establecidos en la propia ley.

Que la expedición del presente Acuerdo es una expresión más de la voluntad de la Fiscalía General a mi cargo, para la correcta implementación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca recientemente publicado; así como

para lograr la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA, ANTES DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN TODO EL ESTADO, SEAN PRESCRITAS A TRAVÉS DE UN ACUERDO GENERAL POR REGIÓN.

PRIMERO. Se establece como parte de los trabajos para la liquidación del Sistema Tradicional, que todas las averiguaciones previas iniciadas por querrela de parte ofendida, antes del año dos mil quince en todo el Estado, podrán ser resueltas a través de un Acuerdo General de Prescripción que deberá emitirse de manera general por región, el cual será firmado por los respectivos Vicefiscales Regionales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Para el dictado de dicho Acuerdo General de Prescripción, se deberá de analizar primeramente las circunstancias particulares de cada Averiguación Previa y posteriormente, en caso de ser viable ingresarla al Acuerdo General.

TERCERO. Una vez resueltas dichas averiguaciones previas, se ordena que las mismas sean remitidas al Archivo General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y entrará en vigor el día de su firma; tendrá vigencia hasta en tanto se logre liquidar el Sistema Tradicional en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo en lo relativo al archivo de las averiguaciones previas.

San Bartolo Coyotepec; Centro, Oaxaca, a 03 de diciembre de 2019.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.

3

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA